Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N°..726.....

REF: EXPEDIENTE N°E14-2012-239-E S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 959/2024 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DEL SR. DARÍO DANIEL KOLBAS.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

El Expediente de referencia y la Actuación Electrónica asociada son derivados a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto adjunto, que ratifica la Resolución Nº 959 de fecha 18 de junio de 2024, de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor del Sr. Darío Daniel Kolbas D.N.I. Nº37.689.899, por el inmueble fiscal identificado como: Unidad Proyectada N°2 Subdivisión de las Parcelas 411 y 503, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 554has., todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes:

Que obra agregada a la presente, Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales: Declaración Jurada de fecha 16-06-22 (fs.108), Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia (fs.109) y Planilla de Inspección de fecha 16-06-22 (fs.110).

A fs.121 obra Informe Técnico de la Dirección Regional de J.J. Castelli de fecha 12-07-22 mencionando que *"Visto el informe de inspección actualizada donde se describe que el Sr. Kolbas Darío es ocupante de la U.P. N°2 de la Pc.503 y la U.P. N°2 de la Pc.411 y visto la explotación familiar que realiza en ellas, siendo el modelo productivo el agrícola de extensivos en pequeña escala y ganadero extensivo, el mismo presenta las instalaciones correspondientes para el manejo de hacienda. Se informa que la superficie solicitada, acorde a sus extensiones y*

características agroecológicas de la zona y a los efectos de las exigencias determinadas por el art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P este predio constituye una Unidad Económica mínima del Tipo Mixto (agrícola-ganadera)...".

A fs. 135 se agrega Informe N°540/22 de la Dirección Regional de J.J. Castelli del cual se extrae *"... Visto los informes técnicos, planillas del proceso secuencial, informes de inspección surge que el predio se encuentra ocupado por los solicitantes de manera ininterrumpida y pacífica, visto la ResoluciónN°1602/22 donde se rescinde la venta al Sr. Martin Kolbas, esta Dirección Regional entiende FACTIBLE el pedido efectuado por el Sr. Kolbas Darío Daniel....".*

De igual manera a fs.145 obra adjunto Informe del Departamento Denominaciones de fecha 24-05-23 y a fs. 148 Informe del Departamento Estado Legal de fecha 09-08-23 por el cual se informa que el Sr. Darío Kolbas no registra antecedentes en el Instituto, adjuntando a fs. 149/151 copias certificadas de Ficha Real.

A fs.152 se agrega Informe de Inspección de la Dirección General de Coordinación de Delegación de fecha 15-08-23, el cual se expide diciendo *"....Considerando todas las mejoras existentes en el predio solicitado y de acuerdo a los respectivos informes, se torna Factible el pedido de adjudicación en venta requerido oportunamente por el causante, a los precios y condiciones vigentes en los términos de la Ley 471-P".*

A fs. 153 obra Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones de fecha 17-08-23 por el cual se comunica el precio actualizado para la correspondiente regularización dominial.

A fs. 160se adiciona Informe de Inspección ratificado a fs. 162 por la Regional de J.J. Castelli fecha, el cual informa que en sus partes pertinentes que *"...De la Inspección al terreno se constató la ocupación del Sr. Kolbas Darío Daniel con las mejoras que se detallaron en la planilla C del proceso secuencial a fs. 110..." "... Se remite el expediente de referencia efectos de que continúe el trámite, sugiriendo se adjudique al Sr. Kolbas la tierra que se encuentra ocupando como continuador de la adjudicación de su padre (hoy rescindida)".*

Asimismo a fs. 163 y 164 se agregan las intervenciones del Departamento Concesión de la Tierra de fecha 14-02-24 y de la Dirección de Regularización Dominial de fecha 07-06-24.

A fs. 165/166 obra agregada Resolución N°959 de fecha 18-06-24 por la cual se adjudica en venta la tierra de referencia al Sr. Darío Kolbas, y a fs. 167 se agrega la elevación de las presentes actuaciones a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales.

III- Análisis de la Medida:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, se señala que el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°959/24, correspondiente a la adjudicación del Sr. Darío Kolbas, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

Asimismo, *"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor..." (PTN, Dictámenes 312:132).*

IV- Conclusión:

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución N° 959/2024 (fs.165/166), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la*

Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO